

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . . . 7'50 »  
 Por seis meses . . . 15'00 »  
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

ANUNCIO

2074

D. Carmelo Garavilla, en nombre de "Sr. Hijo de M. Garavilla", en solicitud dirige a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 525 pesetas en metálico, para recurrir contra multa impuesta por el Delegado Provincial de Trabajo de Logroño, constituido en 10 de enero de 1939, bajo los números 8 de entrada y 1615 de registro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin además de que, llegado a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se servirá presentarlo en el Negociado de Caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y "BOLETÍN OFICIAL de la provincia", pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Logroño 21 octubre de 1939.—

Año de la Victoria

El Delegado de Hacienda

LADISLAO MONTES

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Documentos cobratorios para 1940

Se recuerda a los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha, a esta Administración, los Padrones de Urbana y Repartos de Rústica para el año 1940, la obligación que tienen de verificarlo dentro de los plazos que se fijaban en las Circulares fechas 5 y 9 de septiembre próximo pasado insertas en los Boletines Oficiales de los días 9 y 16 de dicho mes, es decir antes del 5 y 15 de noviembre respectivamente, en evitación de las responsabilidades que en caso contrario habrá que exigir, que consistirán en multas a los Alcaldes, a los Secretarios, a los miembros del Ayuntamiento y Junta Percial, y designación de Comisionado para efectuar el servicio con cargo a las Corpo-

## Gobierno Civil de la Provincia

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS

2081

Con el fin de cortar radicalmente el escandaloso tráfico sin sujeción a los precios de tasa que viene realizándose con las primeras partidas de alubias, caparrones y garbanzos cosechados en esta provincia, he acordado el cumplimiento riguroso de las normas siguientes.

1.ª Hasta nueva orden queda prohibida en absoluto la venta por los cosecheros de cantidad alguna de las indicadas legumbres, tanto con destino a particulares como a comerciantes o almacenistas. Solo en casos especiales justificados podrán los productores vender determinadas cantidades, previa autorización en cada caso de la Delegación Provincial de Abastecimientos dependiente de mi Autoridad, sirviendo esta autorización como guía de la partida vendida para su conducción desde el punto de procedencia al de destino.

2.ª Todos los productores vienen obligados inexcusablemente a presentar en las respectivas Alcaldías, una vez realizada la cosecha, declaración jurada de existencias de cada clase de legumbres; en ella señalarán las cantidades totales que posean e indicarán por separado las que consideren necesarias para su propio consumo y para la siembra, así como el excedente para la venta.

El plazo para presentar las declaraciones será determinado en cada localidad por el Alcalde de acuerdo con el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Delegado Sindical.

Estos, una vez recibidas las declaraciones en el Ayuntamiento procederán a su exámen y aprobación si las estiman ajustadas a la realidad, o bien llevarán a cabo cuantas comprobaciones consideren necesarias en relación con los datos declarados tanto con respecto al total de existencias como a las cantidades indicadas para consumo y siembra, que habrán de guardar proporción con el número de personas que constituyan la familia del declarante y con la superficie de terreno que como cultivador posea.

Las declaraciones, inmediatamente de su aprobación con el visto bueno de los Alcaldes, Jefes Locales y Delegados Sindicales, serán enviadas por las Alcaldías a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la cual dispondrá las medidas convenientes en orden al normal abastecimiento de la provincia con las existencias que queden disponibles para la venta.

Los Alcaldes, Jefes Locales y Delegados Sindicales serán responsables directos por negligencia o complicidad, del incumplimiento de cuanto se previene en esta orden, quedando facultados para realizar los registros que estimen necesarios a los fines indicados, tanto en los almacenes o locales en que se depositen las legumbres, como en los camiones, coches de turismo y vehículos en general que puedan utilizarse para su desplazamiento, a cuyo efecto requerirán el auxilio de la Guardia Civil u otros Agentes de la Autoridad cuando sea necesario.

La resistencia en cumplir estas normas y todos los actos que a ellas se opongan serán castigados severísimamente.

Logroño 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil Jefe de los Servicios de Abastos y Transportes.

Jesús Cagigal Gutiérrez.

raciones que no lo cumplan en los plazos citados.

Logroño 21 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Administrador de Propiedades VIDAL RUIZ

## Ministerio de Agricultura

2052

Orden de 16 de octubre de 1939 complementaria de la del 30 de septiembre último fijando el precio de las carnes.

Itmo. Sr.: Con el fin de que la

unificación de precios de carnes ordenada por Disposición de 30 de septiembre próximo pasado quede regulada en todas las provincias con la misma fecha, al objeto de no perturbar las operaciones de compra ni el abastecimiento normal así como para incrementar la concurrencia de ganados con destino al consumo en fresco tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios de carnes que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre último empezarán a regir en todas las provincias el día 23 del mes actual.

Artículo 2.º La Dirección Ge-

neral de Ganadería, de acuerdo con la Comisaría Nacional de Abastecimientos y Transportes, fijará los precios que hayan de regir en aquellas provincias que no hayan remitido propuestas para su aprobación, antes del próximo día 20.

Artículo 3.º Queda supeditada la libertad de circulación de ganado de sacrificio a la fecha de vigencia de los nuevos precios.

Artículo 4.º Sin perjuicio de la libre circulación, podrá ser intervenido el comercio por los organismos que autorice la Comisaría Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 5.º Queda prohibido el destino a conservas ni salazones de carnes de bovino, ovino y caprino, salvo en los casos de que circunstancias excepcionales o conveniencias de orden superior aconsejaren autorizarlo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

BENJUMEA BURIN

Sr. Director General de Ganadería.

## Administración de Justicia

EDICTO

2057

D. Emili Doral Pazos, Juez de 1.ª Instancia de Haro y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, de D.ª Casimira López García de 85 años, viuda de D. Pablo Marín Salazar, dedicada a sus labores, hija de Francisco y Martina, natural de Herramélluri, y vecina de Cuzcurrita, la que falleció en Madrid donde accidentalmente se encontraba, el día 15 de Diciembre de 1936 y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado de 1ª Instancia de Haro a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose saber que dicha herencia es reclamada por sus sobrinos carnales D. Felipe y D.ª Bonifacia Junquera López.

Haro 15 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Juez de 1.ª Instancia

Emilio Doral y Pazos

CEDULA DE CITACION

2076

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del partido en el sumario que con el

número 22 del año actual se sigue en este Juzgado por el delito de Lesiones graves, por la presente se cita a los gitanos apodados Jacuco, El Macho, Marujo y Cojonzudo cuyos nombres y apellidos se ignorán y que según noticias deben de encontrarse por el partido de Nájera para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado de Instrucción de Haro para prestar declaración y práctica de otras diligencias, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Haro a 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Secretario Judicial.

**CEDULA DE CITACION**  
2085

Por virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en resolución de esta fecha dictada en expediente de juicio de abintestato seguido de oficio en este Juzgado por fallecimiento de la vecina que fue de Villoslada de Cameros, D.<sup>a</sup> Valentina Escribana Ruiz, se cita a los que se crean herederos de la misma que se encuentran actualmente en paradero ignorado para que el día 4 de noviembre próximo y hora de las 3 de la tarde comparezcan ante este Juzgado para asistir a la celebración de la Junta de herederos convocada para dicho día, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicho herederos expido el presente en Torrecilla de Cameros a 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Secretario habilitado.

**Comité de moneda extranjera**

Cambios de compra de monedas publicados el día 23 de octubre 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Francos . . . . .	23'80
Libras . . . . .	42'45
Dólares . . . . .	9'10
Liras . . . . .	45'15
Francos suizos . . . . .	207'06
Reichsmark . . . . .	3'45
Belgas . . . . .	154'00
Florines . . . . .	4'95
Escudos . . . . .	38'60
Peso moneda . . . . .	2'07
Coronas checas . . . . .	31'10
Coronas suecas . . . . .	2'19
Coronas noruegas . . . . .	2'14
Coronas danesas . . . . .	1'90

*Divisas libres importadas a luntaria y definitivamente*

Francos . . . . .	29'75
Libras . . . . .	53'05
Dólares . . . . .	10,72
Francos suizos . . . . .	245,40
Escudos . . . . .	48,25

Imprenta Provincial

**Obras Públicas**

**Provincia de Logroño**

**EXPROPIACIONES**

1570

Relación de los propietarios interesados en la expropiación del trozo 4.º de la carretera de Ribaflecha a Ja de Garray ala Estación de Calahorra, en el término municipal de Robres del Castillo, Partido Judicial de Arnedo.

Número de orden	Nombre y apellidos de los propietarios	Vecindad	Término donde radican las fincas	Cultivo	Secano o regadío
1	Juan Galilea	Corera	Cerradillo Pomar	Cereales	Secano
2	Baldomero Vicente	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
3	Castor Barrio	S. Vicente	Id.	Id.	Id.
4	Pedro Martínez	Robres	Id.	Id.	Id.
5	Julio Galilea	Robres	Id.	Id.	Id.
6	Ildefonsa Rodríguez	S. Vicente	Cerrada Palomar	Id.	Id.
7	Fructuoso Heredia	Robres	Id.	Id.	Id.
8	Basilio Sáenz	S. Vicente	Royal	Id.	Id.
9	Toribio Barrio	Robres	Id.	Id.	Id.
10	Julio Galilea	Robres	Id.	Id.	Id.
11	Gregorio San Miguel	Robres	Id.	Id.	Id.
12	Isaac Blanco	Valtrujal	La Lengua	Id.	Id.
13	Melecio Barrio	Logroño	Id.	Id.	Id.
14	Nicolás Orío	Robres	Id.	Id.	Id.
15	Valentín Barrio	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
16	Nicolás Orío	Robres	Id.	Id.	Id.
17	Antonio Galilea	Robres	Id.	Id.	Id.
18	Fructuoso Heredia	Robres	La Serna	Olivos	Id.
19	Antonia Martínez	Logroño	Id.	Chopos	Id.
20	Antonia Martínez	Logroño	Id.	Cereales	Id.
21	Ildefonsa Rodríguez	S. Vicente	Id.	Id.	Id.
22	Gregorio San Miguel	Robres	Id.	Id.	Id.
23	Antonio San Miguel	Robres	Id.	Id.	Id.
24	Ezequiel Aragón	Buzarra	Id.	Id.	Id.
25	Vicente Rodríguez	S. Vicente	Id.	Id.	Id.
26	Catalina Rodríguez	S. Vicente	Id.	Id.	Id.
27	Cirilo Oliván	Robres	Id.	Id.	Id.
28	Julio Galilea	Robres	Id.	Id.	Id.
29	Isaac Blanco	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
30	Félix Galilea	Robres	Id.	Id.	Id.
31	Cándido Rodríguez	S. Vicente	Id.	Id.	Id.
32	Gregorio Martínez	Robres	Id.	Id.	Id.
33	Isaac Blanco	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
34	Severiano Martínez	S. Vicente	Id.	Id.	Id.
35	Patricio Martínez	S. Vicente	Id.	Id.	Id.
36	Casimiro Martínez	S. Vicente	Id.	Id.	Id.
37	José Heredia	Robres	Id.	Id.	Id.
38	Eusebio Galilea	Robres	Id.	Id.	Id.
39	Félix Galilea	Robres	Id.	Id.	Id.
40	Mauricio Vicente	Valtrujal	Cuño	Id.	Id.
41	Melecio Barrio	Logroño	Id.	Id.	Id.
42	Basilio Barrio	Chile	Id.	Id.	Id.
43	Eustasio Galilea	Logroño	Id.	Id.	Id.
44	Antonia Martínez	Logroño	Id.	Id.	Id.
45	Valentín Barrio	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
46	Melecio Barrio	Logroño	Id.	Id.	Id.
47	Manuel Galilea, Herederos	Robres	Id.	Id.	Id.
48	Andrés Galilea	Lagunilla	Peñasquillas	Id.	Id.
49	Julián Reinares	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
50	Tiburcio Reinares	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
51	Fructuoso Heredia	Robres	Llano Marcuero	Id.	Id.
52	Fructuoso Heredia	Robres	Id.	Id.	Id.
53	Melecio Barrio	Logroño	Id.	Id.	Id.
54	Victor Rodríguez	Robres	Id.	Id.	Id.
55	Francisco Reinares	S. Vicente	Id.	Id.	Id.
56	Eusebio Galilea	Robres	Id.	Id.	Id.
57	Cirilo Oliván	Robres	Id.	Id.	Id.
58	Julio Galilea	Robres	Id.	Id.	Id.
59	Isaac Blanco	Valtrujal	Pregales	Id.	Id.
60	Cirilo Oliván	Robres	Id.	Id.	Id.
61	Paulino Barrio	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
62	Valentín Barrio	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
63	José Heredia	Robres	Id.	Id.	Id.
64	Francisca Barrio	Buzarra	Id.	Id.	Id.
65	José Heredia	Robres	Id.	Id.	Id.
66	Municipio de Robres	Robres	La Losa	Id.	Id.
67	Eusebio Reinares	Oliván	Id.	Id.	Id.
68	Cipriano Blanco	Buzarra	Id.	Id.	Id.
69	Mariano Latorre	Oliván	Id.	Id.	Id.
70	Tiburcio Solano	Oliván	Id.	Id.	Id.
71	Municipio de Robres	Robres	Id.	Id.	Id.
72	Justa Pascual	Buzarra	Id.	Id.	Id.
73	Ezequiel Aragón	Buzarra	Id.	Id.	Id.
74	Justa Pascual	Buzarra	Id.	Id.	Id.
75	Tomás Latorre	Buzarra	Id.	Id.	Id.
76	Justa Pascual	Buzarra	Id.	Id.	Id.
77	Bernardo Pérez	Antoñanzas	Id.	Id.	Id.
78	Julián Reinares	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
79	Tomás Latorre B	Buzarra	Id.	Id.	Id.
80	Ezequiel Aragón	Buzarra	Id.	Id.	Id.
81	Justa Pascual	Buzarra	Id.	Id.	Id.
82	Antonio Martínez	Islallana	Id.	Id.	Id.

83	Victor Rodríguez	Robres	Id.	Id.	Id.
84	Pedro Martínez	Robres	Id.	Id.	Id.
85	Basilio Barrio	Chile	Id.	Id.	Id.
86	Antonio Martínez	Islallana	Id.	Id.	Id.
87	Nictor Rodríguez	Robres	Id.	Id.	Id.
88	Ezequiel Aragón	Buzarra	Id.	Id.	Id.
89	Tiburcio Solano	Oliván	Id.	Id.	Id.
90	Ezequiel Aragón	Buzarra	Id.	Id.	Id.
91	Francisca Barrio	Buzarra	Id.	Id.	Id.
92	Municipio de Robres	Robres	Id.	Id.	Id.
93	Martín Vicente	Valtrujal	Pelayo	Id.	Id.
94	Tiburcio Reinares	Valtrujal	Id.	Id.	Id.
95	Eustaquio Reinares	Munilla	Id.	Id.	Id.
96	Tiburcio Solano	Oliván	Id.	Id.	Id.
97	Mariano Latorre	Oliván	Id.	Id.	Id.
98	Alejandro Latorre	Oliván	Id.	Id.	Id.
99	Eusebio Reinares	Oliván	Rey Temprano	Id.	Id.
100	Urbano Sáenz	Oliván	Id.	Id.	Id.
101	Eustaquio Reinares	Munilla	Id.	Id.	Id.
102	Mariano Latorre	Oliván	Id.	Id.	Id.

Se publica esta relación a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 22 de su Reglamento a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Robres del Castillo verbalmente o por escrito las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de las fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra, dentro del plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.—*Joaquín Cajal.*

## Jefatura del Estado

1960

Ley de 7 de octubre de 1939 de conversión de determinadas Deudas Amortizables.

Las Deudas Amortizables del cinco por ciento sin impuesto ha tiempo que remontaron la par. Consciente el mercado de que dicho fenómeno engendraba una conversión, retornó aquellos Fondos hacia su valor nominal. Al propio tiempo, los Amortizables cinco por ciento con impuesto y cuatro por ciento sin impuesto elevaron sus cursos, alcanzando cotizaciones superiores al ciento y reflejando para la Deuda a largo plazo una rentabilidad neta y real del cuatro por ciento. Estos hechos comprenden los síntomas que, ortodoxamente, anuncian la hora de la conversión por imperativo del propio mercado.

Atento el Gobierno al curso de la contratación, sin pretensiones violentas o coercitivas, recoge los dictados de la experiencia y emprende, por esta Ley la conversión voluntaria de las Deudas jurídicamente situadas sobre el cuatro por ciento de interés. La ocasión es propicia para hacer, también, materia de novación el plazo en que dichas Deudas se amortizan, con ánimo de facilitar el desenvolvimiento de la Hacienda durante los próximos años.

Dificultades emanadas del actual conflicto internacional y del peso de trabajo que pesa sobre la Dirección de la Deuda, aconsejan diferir por ahora la impresión de nuevos títulos y el canje de los antiguos que no se presenten a reembolso. Por tanto, quedarán éstos habilitados con sus cupones para representar las nuevas Deudas hasta que surja ocasión más favorable a la unificación externa. Ello no es óbice para que queden ya establecidos los supuestos del mayor bloque de nuestra Deuda; el Amortizable cuatro por ciento, que viene a superar la tradicional importancia de la Deuda Interior.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Están comprendidas en la presente Ley las Deudas del Estado y Especiales:

a) Deuda Amortizable cinco por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintiséis.

b) Deuda Amortizable cinco por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintisiete.

c) Deuda Amortizable cuatro y medio por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintiocho.

d) Deuda Amortizable cinco por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintinueve.

e) Deuda Ferrovaria Amortizable del Estado, cinco por ciento, Emisión mil novecientos veinticinco.

f) Deuda Ferrovaria Amortizable del Estado, cuatro y medio por ciento, Emisiones de mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve.

g) Deuda Amortizable del Plan Nacional de Cultura, Emisiones de mil novecientos treinta y dos, mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco.

h) Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Artículo segundo.—Las Deudas enumeradas en el artículo anterior, se entenderán convertidas en Deudas de las características que actualmente tienen, con las siguientes variantes:

a) El tipo de interés de todas ellas será el cuatro por ciento.

b) Tributariamente, esarán exentas de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

c) Quedarán en suspenso los respectivos cuadros de amortización hasta el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, en cuyo año se reanulará la efectividad de dichos cuadros.

Los bonos para el fomento de la industria nacional que, estando actualmente en circulación, no contengan la prórroga establecida por el decreto de veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho, se considerarán prorrogados hasta mil novecientos cuarenta y seis.

El tipo de interés señalado en el apartado a) del párrafo anterior se aplicará, con plena eficacia, al cupon de enero de mil novecientos cuarenta y siguientes. La suspensión de la amortiza-

ción prevista en el apartado c) del citado párrafo, alcanza, retroactivamente, al período anterior a esta Ley en el cual no se han practicado sorteos. Los sorteos realizados bajo dominio marxista, en cuanto no se cumplieran mediante pago efectivo del principal de los títulos amortizados, se considerarán sin efecto.

Artículo tercero.— Los tenedores de las Deudas comprendidas en el artículo primero de esta Ley, que no aceptaren las condiciones de la conversión, tendrán derecho a solicitar de la Dirección General de la Deuda, antes del día quince del corriente mes, el reembolso a la par de sus títulos. El reembolso se concederá previa justificación de la legítima posesión del tenedor, conforme a las Leyes de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve o doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho según los casos. No obstante el despacho de las solicitudes de reembolso se dispondrá en forma que no perjudique a la preferencia establecida por el último párrafo del artículo siguiente a favor de los títulos que se entiendan convertidos.

Los títulos presentados a reembolso dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de esta Ley.

Artículo cuarto.— Los títulos que no se presenten a reembolso se reputarán representativos de las nuevas Deudas, en las condiciones definidas por el artículo segundo, hasta tanto se realice el oportuno canje. En consecuencia, quedan también habilitados sus cupones, por virtud de la presente Ley, para el cobro de los nuevos intereses a los respectivos vencimientos.

Los cupones no satisfechos ni prescritos con vencimientos anteriores al primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto correspondan a títulos no presentados a reembolso, podrán ser facturados durante el próximo mes de diciembre, para su liquidación y pago, siempre que esté favorablemente calificada la legítima posesión de los títulos. A este fin, la calificación de la posesión de los tenedores que no reembolsen serán preferida, en el despacho, sobre la calificación de los que reembolsen.

Artículo quinto.— La Adminis-

tración se reserva el derecho de integrar en una sola Deuda, externamente caracterizada, las resultantes de la conversión objeto de esta Ley, con pleno respeto de las características establecidas en los apartados a) y b) del párrafo primero del artículo segundo y reajustando en un cuadro único las diversas tablas de amortización.

Artículo sexto.— Queda en suspenso la contratación en Bolsín de las Deudas especificadas en el artículo primero de la presente Ley, hasta el día dieciséis de octubre próximo.

Artículo séptimo.— Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## Ayuntamiento Calahorra

### ANUNCIO DE SUBASTAS (Segunda)

2886

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitación la primera subasta para las obras de construcción del Nuevo Matadero Municipal de la Ciudad, por el presente se anuncia esta segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la misma mesa y bajo las mismas condiciones y tipo de subasta que sirvió de base para la primera licitación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará a contarse del siguiente día al de aparecer este anuncio en el expresado BOLETIN OFICIAL, hasta las doce horas del día anterior al en que haya de tener efecto la subasta, siendo el lugar de la presentación de pliegos, la Secretaría del Ayuntamiento.

El precio tipo de la subasta y el de la constitución de la fianza provisional para tomar parte en la misma, así como el Modelo de Proposición, serán los que figuran en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 263, página 1352, de 20 de Septiembre último, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tanto el proyecto facultativo de las obras, como las condiciones técnicas y las económico-administrativas, durante las horas hábiles de oficina.

Calahorra, 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde  
*Antonio Martín*

## Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

## Depositaria de Fondos Municipales de Galilea

TERCER TRIMESTRE DE 1939 1943

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	13.237 83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	6.556 20
<b>TOTAL DE CARGO . . . . .</b>	<b>19.794 03</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	3.212 90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	16.581 13

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1.º Rentas . . . . .			
2.º Aptos. de bienes comunales . . . . .		2.856 20	2.856 20
3.º Subvenciones . . . . .			
4.º Servicios municipales . . . . .			
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	750		750
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .			
7.º Contribuciones especiales . . . . .			
8.º Derechos y tasas . . . . .	300	1 098 25	1.398 25
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .			
10. Imposición municipal . . . . .	4.350	3.700	8.050
11. Multas . . . . .			
12. Mancomunidades . . . . .			
13. Entidades menores . . . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
15. Resultas . . . . .	14.408 16		14.404 16
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .			
17. Depósitos gubernativos . . . . .			
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>19.508 16</b>	<b>6.556 20</b>	<b>26.064 36</b>
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .	1.527 95	1.145 43	2.673 43
2.º Representación municipal . . . . .			
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .			
4.º Policía urbana y rural . . . . .	100 80	77 30	178 10
5.º Recaudación . . . . .			
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	2.530 80	987 50	3.518 30
7.º Salubridad e higiene . . . . .	1.714 62	480 02	2 394 64
8.º Beneficencia . . . . .			
9.º Asistencia social . . . . .	36	36	72
10. Instrucción pública . . . . .		111 60	111 60
11. Obras públicas . . . . .			
12. Montes . . . . .	125		125
13. Formento de los intereses comunales . . . . .	207	160	380
14. Municipalización de servicios . . . . .			
15. Mancomunidades . . . . .			
16. Entidades menores . . . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
18. Imprevistos . . . . .	15 16	15	30 16
19. Resultas . . . . .			
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>6 270 33</b>	<b>2.212 90</b>	<b>91.483 33</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Depositario,

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al tercer trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 3º trimestre de 1939 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

## ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1951

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público los siguientes documentos formados para el ejercicio de 1940, con objeto de que puedan ser examinados los mismos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Patente nacional de automóviles.

Repartos de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula Industrial y proyecto de presupuesto ordinario.

Muro de aguas 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 1958

A los efectos de su examen y reclamación por los contribuyentes que se consideren perjudicados se anuncia al público que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos reglamentarios se encuentran expuestos al público los siguientes documentos cobratorios de contribuciones para el próximo año de 1.940 a saber:

Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula de la contribución industrial.

Padrón de patente nacional de circulación de automóviles.

Pradejón a 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1952

Don Cipriano Fernández Beotegui Alcalde presidente de la Junta de conciliación de esta localidad de Hormilla.

Hago saber: Que habiendo sido formado por esta Junta de mi presidencia el reparto de productos de la tierra en este término municipal, para el año actual 1939, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Hormilla a 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde Presidente.

EDICTO 1973

Híllandose este M. I. Ayuntamiento instruyendo expediente de ausencia de ignorado paradero desde hace mas de tres años de Domingo Sáenz Jiménez, hijo de Gregorio y María, nacido en Autol el día 5 de noviembre de 1906 figurando como vecino en esta ciudad, cuyas señas particulares se desconocen por haber transcurrido es e tiempo, desde que se ausentó de esta ciudad; hermano de Hilodoro Sáenz Jiménez, número que hace del alistamiento del recemplazo de 1940; se hace público a los efectos del párrafo 2º del artículo 293 del reglamento de 27 de febrero del año 1925 encareciendo a los que pudieran facilitar alguna noticia de su ignorado paradero se sirvan hacerlo ante este Ayuntamiento o ante

la Junta de clasificación y revisión de la provincia, en la que hallada pendiente la resolución de expediente expresada.

Alfaro a 10 de octubre de 1939,

Año de la Victoria.

El Alcalde.

EDICTO 1997

Durante el plazo de 15 días, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, propuesta de habilitación de crédito con cargo al superavit de la liquidación del presupuesto del año 1938, para reforzar varios capítulos del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1939, con objeto de que pueda ser examinada y reclamar por quien lo estime oportuno.

Ventosa 11 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 2015

Formado el Padrón de edificios y Solares de este término municipal, para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de 8 días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones juzgen oportunas.

Villaiba de Rioja a 14 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1929

D. José María Ibarra Gobantes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anguciana.

Hago saber: Que formados los documentos cobratorios correspondientes a este municipio para el próximo ejercicio de 1940, que a continuación se indican estarán de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que a cada uno se le señale, al objeto de que puedan ser examinados, por todas cuantas lo deseen, y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de referencia se estimen prudentes, en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se expresan no serán admitidas.

Padrón de edificios y solares por 8 días

Patente Nacional por 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días.

Reparto de Rústica por 8 días.

Anguciana a 1 de octubre de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 2012

Por los plazos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

Repartimiento de riqueza rústica y pecuaria para el año 1940.

Padrón de edificios y solares del mismo año.

Reparto de pastos del 2.º semestre del corriente año.

Presupuesto ordinario para el próximo 1940.

Lo que hace público para que los interesados los examinen y presenten las reclamaciones que haya lugar.

La Santa 10 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde